

Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

29

OFICIO CIRCULAR IF/ N°

ANT.: Ley 21.350 publicada en Diario Oficial de

14 de junio de 2021.

MAT.: Imparte instrucciones sobre el artículo

primero transitorio de la Ley 21.350, que deja sin efecto los ajustes de precios informados por las isapres en los años

2020 y 2021.

SANTIAGO,

16 JUN 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

- 1.- El artículo 1º transitorio de la Ley 21.350 que Regula el Procedimiento para Modificar el Precio Base de los Planes de Salud, establece que "Los ajustes de precios de los planes de salud informados por las Instituciones de Salud Previsional en los años 2020 y 2021 quedarán sin efecto y las Instituciones de Salud Previsional no podrán aplicar estos reajustes. Para lo anterior, la Superintendencia de Salud podrá dictar todas las normas y medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente artículo transitorio".
- 2.- En cumplimiento del mandato legal señalado precedentemente y de acuerdo a la función permanente de esta Superintendencia de Salud, de proteger a los afiliados y beneficiarios en el ejercicio de sus derechos de salud, tanto legales como contractuales, se imparten las siguientes instrucciones generales.
- 3.- A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley 21.350, ha quedado sin efecto el alza de precio base de los planes de salud previsional, informado por las isapres a esta Superintendencia en marzo de 2020, correspondiente al período 2020-2021, para la totalidad de los afiliados a quienes haya afectado el respectivo proceso de adecuación, el cual se encontraba en curso a la fecha, por haberse postergado mediante Oficio Circular IF/N°72 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Asimismo, el legislador dejó sin efecto el proceso de adecuación de planes de salud previsional correspondiente al período 2021-2022.

- 4.- Las isapres deberán comunicar por escrito (correo electrónico u otro) sobre esta disposición legal que deja sin efecto los señalados procesos de adecuación, a más tardar el 30 de junio de 2021 a la totalidad de los cotizantes afectados por dichos procesos.
- 5.- Si, como consecuencia del envío de la carta de adecuación en abril de 2021, o en la fecha en que efectivamente se haya enviado, el afiliado ha aceptado el aumento de precio, el plan alternativo ofrecido u otro, mediante la suscripción de los documentos correspondientes, la isapre deberá informarle claramente que puede solicitar la invalidación del cambio de precio o de plan.

Si el afiliado optara por realizar la solicitud señalada, ésta deberá ser aceptada por la isapre. Asimismo, dentro de décimo día hábil, de efectuada tal solicitud, la isapre deberá restituir al afiliado las diferencias de precio pagadas y, en su caso, reversar el cambio de plan, emitiendo siempre el FUN respectivo y liquidando las diferencias de bonificación que se hubieren producido por el uso del nuevo plan suscrito. Además, deberá notificar oportunamente al empleador o entidad pagadora de la pensión para que ajuste el pago de la cotización, según corresponda.

6.- Las isapres deberán estar en condiciones de atender todas las consultas relacionadas a la invalidación de estos procesos de adecuación que formulen los respectivos afiliados mediante los canales de comunicación disponibles, tales como correo electrónico, servicio de atención telefónica 24/7 y aplicaciones de teléfonos móviles. Asimismo, deberán informar dicha situación en una ubicación destacada de sus sitios web.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia a contar de su notificación.

Saluda atentamente,

MANUEL RIVERA SEPULVEDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

KB/RTM/MPA Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes